PROYECTO DE ORDENANZA: PROHIBICIÓN DE CRIADEROS DE PERROS Y GATOS

FUNDAMENTOS

1. Introducción

Al abordar la cuestión de los criaderos de perros y gatos, el debate público suele partir de una premisa que, aunque extendida, resulta errónea: que plantea que el problema reside exclusivamente en los criaderos clandestinos o irregulares, y que solo bastaría con mejorar la regulación y el control de los que ya operan formalmente para resolverlo.

Sin embargo, la evidencia contradice esta premisa. Regular con mayor rigor no resuelve el problema de fondo, porque este no radica en la ausencia o insuficiencia de normas, sino en la naturaleza misma de la actividad de cría comercial, que —aún cumpliendo con todos los requisitos formales— al centrarse en la explotación reproductiva es estructuralmente incompatible con su bienestar [1].

Es esta constatación la que fundamenta el presente proyecto de ordenanza, que tiene por objeto prohibir la reproducción y el funcionamiento de criaderos de perros y gatos con fines comerciales en el ejido municipal, en ejercicio del poder local en materia de salud pública, ambiente y protección animal.

2. La sobrepoblación animal como problema de salud pública y de gestión municipal

Numerosos municipios destinan recursos humanos, sanitarios, logísticos y presupuestarios significativos a políticas públicas de control poblacional de perros y gatos: programas de castración masiva, sistemática, gratuita y de cercanía, campañas de desparasitación y vacunación, y programas de adopción.

Permitir que, en forma simultánea, se desarrolle en el mismo territorio la producción comercial de nuevos ejemplares resulta contradictorio con los objetivos de dichas políticas públicas. La introducción artificial y continua de cachorros y gatitos al mercado local agrava la sobrepoblación, compite directamente con la adopción de animales en situación de calle o alojados en refugios y hogares de tránsito, y reduce la eficacia de los recursos que el Estado municipal invierte en el problema [2] [3] [4]

---

[1] Kress, R. (2018). *The Doggie in the Window: How one dog led me from the pet store to the factory farm to uncover the truth of where puppies really come from*. Sourcebooks.

[2] Adam P. Karp, "Adopt, Don't Shop: By Legislative Fiat," *Idaho State Bar*, 5 de mayo de 2023

[3] Alberto Villalba, M. Teresa Tejedor, Carlos Zaragoza, Ana Clares, Jesús M. Yániz y Fernando López-Gatius.Villalba,. Estudio: *Amelioration of Pet Overpopulation and Abandonment Using Control of Breeding and Sale and Compulsory Owner Liability Insurance* (2021)

[4] National Humane Society. "Overpopulation." *National Humane Society*, www.nationalhumanesociety.org/overpopulation

3. El reconocimiento de los animales como seres sintientes frente a su tratamiento como mercancía

Un sector relevante de la ciencia postula el reconocimiento de los animales como seres sintientes. En la Universidad de Cambridge, un grupo internacional de neurocientíficos, neurofarmacólogos y neuroanatomistas suscribió la Declaración de Cambridge sobre la Consciencia [5], concluyendo de manera inequívoca que los sustratos neurológicos que generan la experiencia consciente y los estados afectivos no son exclusivos del ser humano, sino que se extienden a mamíferos, aves y otras especies. La declaración señala explícitamente que las redes neuronales subcorticales asociadas a estados emocionales —recompensa, castigo, sufrimiento— son homólogas entre humanos y animales no humanos.

Este hallazgo científico no quedó sin repercusión jurídica. En 2019, en la Universidad de Toulon (Francia), un grupo de juristas especializados en la materia elaboró la Declaración de Toulon [6], concebida explícitamente como respuesta jurídica a Cambridge. Este documento sostiene que, dado que la ciencia ya demostró que los animales comparten la base neurológica de la consciencia con los humanos, el derecho "ya no puede seguir ignorando" este desarrollo, y postula el reconocimiento de los animales como "personas físicas no humanas", con derechos propios y diferenciados de los de las personas humanas.

Esta tensión entre el estatus del animal como ser sintiente y su tratamiento efectivo como mercancía queda de manifiesto en la lógica misma de la industria de la cría. La producción orientada a satisfacer estándares estéticos o de "diseño" implica, necesariamente, el descarte de quienes no lo cumplen. Una investigación sobre el negocio global de compra, venta y "rescate" de perros, estimado en 11 mil millones de dólares anuales [7] , muestra cómo todo el ecosistema comercial (criadores, subastadores, tiendas) trata a los animales como productos, con la lógica de inventario y descarte que ese tratamiento conlleva para quienes no encajan en el estándar “vendible”. Esta dinámica resulta manifiestamente incompatible con el reconocimiento de los animales como seres sintientes que la presente ordenanza pretende resguardar.

Por estos motivos, los animales son merecedores de especial protección por parte del Estado y reforzada frente a la explotación comercial y el sufrimiento evitable.

---

[5] Low, P. (2012, 7 de julio). *The Cambridge Declaration on Consciousness*. Francis Crick Memorial Conference on Consciousness in Human and Non-Human Animals, Churchill College, University of Cambridge, Cambridge, Reino Unido

[6] Université de Toulon. (2019, 29 de marzo). *Déclaration de Toulon* [Declaración sobre la personalidad jurídica del animal]. Faculté de droit, Université de Toulon, Toulon, Francia

[7] Kavin, K. (2016). *The Dog Merchants: Inside the big business of breeders, pet stores, and rescuers*. Pegasus Books

4. Las condiciones de crueldad física, psíquica y ambiental propias de la actividad de cría comercial

La actividad de los criaderos somete a perros y gatos a un conjunto de prácticas que resultan incompatibles con su bienestar y su protección:

a) Explotación reproductiva continuada. Las compilaciones académicas sobre el complejo industrial animal, introducen los conceptos de "violencia reproductiva" y "coerción reproductiva". Estas prácticas implican la imposición de gestaciones consecutivas, sin respetar los períodos fisiológicos de recuperación entre celos, provoca agotamiento metabólico prematuro, descalcificación severa, infecciones uterinas crónicas (piómetras), prolapsos y una drástica reducción de la expectativa de vida de los animales reproductores [8] [9] [10]. No se trata de casos de maltrato aislado: es la lógica productiva misma la que exige este uso del cuerpo reproductivo como mercancía

b) Confinamiento permanente. El alojamiento en jaulas, caniles reducidos o pisos de malla metálica genera patologías podales crónicas (pododermatitis ulcerosa) y deformaciones articulares por falta de movimiento, e impide el despliegue de comportamientos etológicos naturales de la especie —correr, explorar, socializar, resguardarse adecuadamente del clima— [11]. Estudios sobre el estado psicológico de hembras retiradas de criaderos comerciales confirman, además, secuelas conductuales duraderas asociadas al confinamiento prolongado [12].

c) Hacinamiento e insalubridad. La cría masiva expone a madres y cachorros a la falta de cobertura de necesidades básicas, con cuadros recurrentes de, parasitosis masivas, descalcificación y contagio de enfermedades infecciosas potencialmente mortales (parvovirus, moquillo, panleucopenia felina) [13].

d) Deterioro genético por selección estética. Práctica asociada a la cruza de razas como diseño para el consumo estético humano. Una parte sustancial del sufrimiento asociado a la cría de estas especies proviene del diseño mismo de las razas que la

---

[8] Banwell, S., & Walliss, J. (2024). "They have literally given up on life:" A review of the experiences of nonhuman animals subject to reproductive violence and coercion on factory and puppy farms. En G. Hunnicutt, R. Twine y K. Mentor (Eds.), *Violence and harm in the animal industrial complex: Human-animal entanglements*. Routledge

[9] Cudworth, E. (2015). Killing animals: Sociology, species relations and institutionalized violence. *The Sociological Review, 63*(1), 1–18

[10] Sentience. (2022). *Puppy farming in NSW – Answers to supplementary questionsPuppy farming in NSW – Answers to supplementary questions*. Parlamento de Nueva Gales del Sur, Australia

[11] McMillan, F. D. (2017). Behavioral and psychological outcomes for dogs rescued from commercial breeding facilities. *Journal of Veterinary Behavior*, 19, 55-61

[12] McMillan, F. D., Duffy, D. L., & Serpell, J. A. (2011). Mental health of dogs recovered from commercial breeding facilities. Applied Animal Behaviour Science, 135(1-2), 86-99.

[13] Humane Society Veterinary Medical Association (HSVMA). (2020). *Veterinary problems in puppy mill dogs* (2.ª ed.). The Humane Society of the United States

industria produce y comercializa. El culto al pedigree, a la pureza de las razas y a la apariencia como símbolos de estatus ha derivado en deformidades estructurales y enfermedades hereditarias que implican una vida de sufrimiento para los perros y los gatos. Entre ellas se destacan: el síndrome braquicefálico, la displasia severa de cadera y codo, o la siringomielia, patologías extensamente documentadas entre las razas de mayor popularidad comercial [14] [15] [16].

Lejos de ser una excepción o un defecto corregible, la enfermedad y el descarte de los ejemplares, constituyen una consecuencia estructural y esperable del propio modelo de negocio ya que los animales que nacen sin las características buscadas son cruelmente descartados o eliminados situación que se agrava aún más debido a la reproducción endogámica.

e) Mutilaciones que agravan el sufrimiento derivado del confinamiento. La sección de cuerdas vocales (cordectomía o desvocalización) es una práctica utilizada con frecuencia como una vía rápida para suprimir el ladrido, en lugar de atender sus causas de fondo. Esta intervención es rechazada por el consenso de las principales asociaciones veterinarias internacionales, que desaconsejan fuertemente su realización por sus efectos perjudiciales sobre el bienestar del animal y porque no resuelve el motivador primario de la conducta no deseada [17] [18], en tanto que distintas jurisdicciones han avanzado hacia su prohibición legal expresa por afectar la capacidad natural de comunicación del animal [19].

f) Destete anticipado. La separación de las crías antes de completar las etapas necesarias del desarrollo fisiológico y social, con el fin de acelerar su comercialización, genera distrés en la madre e incrementa en las crías el riesgo de alteraciones conductuales: ansiedad por separación, hiperreactividad, fobias y agresividad asociada al miedo [20] [21] [22].

---

[14] Brandow, M. (2015). *Una cuestión de cría: Una historia mordaz de perros de raza y cómo la búsqueda de estatus ha perjudicado al mejor amigo del hombre* . Beacon Press

[15] Packer, RMA, O'Neill, DG y Farnworth, MJ (2024). La priorización de la apariencia sobre la salud y el temperamento es perjudicial para el bienestar de perros y gatos de raza pura. *Animals, 14* (7), 1006

[16] James, H. (2010). *El perro de raza pura: estética versus ética y derecho* [Tesis de maestría]. Universidad de Southampton

[17] Asociación Americana de Medicina Veterinaria (AVMA). (2022). *Política de la AVMA sobre la desvocalización canina (debarking)*

[18] Asociación Mundial de Veterinarios de Pequeños Animales (WSAVA) Comité de Bienestar Animal (AWWC). (2024). *Declaración de posición de la WSAVA sobre alteraciones cosméticas en animales de compañía*

[19] Convenio Europeo sobre Protección de Animales de Compañía (Consejo de Europa, ETS No. 125, Art. 10 - Mutilaciones)

[20] Croney, C. C. (2019). "Turning up the Volume on Man's Best Friend: Ethical Issues Associated with Commercial Dog Breeding." Journal of Applied Animal Ethics Research, 1(2), 230-252.

[21] Serpell, J. A. (1996). In the Company of Animals: A Study of Human-Animal Relationships. Cambridge University Press

5. Riesgos zoonóticos y ambientales

Los criaderos constituyen potenciales focos epidemiológicos de zoonosis y propician el uso indiscriminado de antimicrobianos en los animales, agravando así la resistencia antimicrobiana (RAM), problemática reconocida por la Organización Mundial de la Salud como una de las principales amenazas sanitarias a nivel global, tanto para la salud animal como humana [23] [24] [25] [26] [27]

6. El bien colectivo por encima del interés comercial individual

Nuestro ordenamiento jurídico reconoce la categoría "derechos de incidencia colectiva" con jerarquía constitucional a partir de la reforma de 1994 (Artículos 41, 42 y 43 de la Constitución Nacional) reconociendo que existen bienes —como el ambiente sano consagrado en el artículo 41 CN— que no pertenecen a un titular individual determinado ni resultan de la simple sumatoria de derechos subjetivos, sino que constituyen bienes colectivos indivisibles, cuya afectación trasciende a cualquier sujeto en particular y se proyecta sobre la comunidad en su conjunto. Categoría que fue expresamente receptada en el Artículo 14 del Código Civil y Comercial de la Nación, que distingue expresamente los derechos individuales de los derechos de incidencia colectiva y establece un límite claro entre ambos: el ejercicio de un derecho individual —como la libertad de comercio o el derecho de propiedad sobre la explotación de un criadero— deja de estar amparado por el ordenamiento cuando su ejercicio afecta al ambiente o a un bien colectivo. La Ley General del Ambiente N° 25.675 replicó este esquema al ampliar la legitimación activa para reclamar por el daño colectivo a toda persona afectada, a las asociaciones no gubernamentales, al Estado y al Defensor del Pueblo, sin exigir la acreditación de un perjuicio individual y diferenciado.

La sobrepoblación animal, el mal uso de recursos sanitarios y presupuestarios municipales, y los riesgos zoonóticos y de resistencia antimicrobiana descriptos en los puntos 2 y 5 constituyen precisamente ese tipo de afectación colectiva: no dañan a un animal o a una persona en particular, sino a la comunidad en su conjunto. Frente a un

---

[22] Animal Rescue Corps (2022). "The Commercial Breeding Cycle and Early Separation Trauma." Policy & Ethics Research Division

[23] *Damborg, P., Broens, E. M., Chomel, B. B., Guenther, S., Pasmans, F., Wagenaar, J. A., ... & Guardabassi, L. (2016). "Bacterial Zoonoses Transmitted by Companion Animals: A One Health Perspective." Frontiers in Microbiology, 7, 1713.*

[24] *Four Paws / World Health Organization (2021). "Antimicrobial Resistance and Zoonotic Risks in Commercial Companion Animal Breeding Facilities: A One Health Warning." Companion Animal Welfare & Public Health Series*

[25] *Montgomery, M. P., Robertson, S., Koski, L. et al. (2018). "Multidrug-Resistant Campylobacter jejuni Outbreak Linked to Puppy Exposure — United States, 2016–2018." MMWR. Morbidity and Mortality Weekly Report, 67(37), 1032–1035.*

[26] *Fontbonne, A., et al. (2020). "Infectious risks, zoonotic potential, and disease transmission dynamics in purebred cat breeding catteries." Journal of Feline Medicine and Surgery / ResearchGate Review.*

[27] Kalthoff, A. G., et al. (2021). "Antimicrobial use and infection control practices in commercial dog breeding kennels." Zoonoses and Public Health, 68(8), 895-905

derecho de incidencia colectiva de esta naturaleza, el interés comercial de quien explota un criadero no puede invocarse como un derecho absoluto: cede cuando su ejercicio compromete el bienestar general.

Este criterio refuerza la facultad del Municipio para intervenir en la materia, y deja sentado que la protección del bien colectivo prevalece sobre el ejercicio del interés comercial individual de la actividad de cría.

7. Antecedentes normativos en otros municipios argentinos

La prohibición que se propone no constituye una medida aislada ni experimental: distintos municipios argentinos, de diversas provincias, ya han avanzado en sentido similar: Funes, Rafaela, El Trébol, Pueblo Esther, Casilda, Alvarez, Recreo, Esperanza, María Teresa, Fray Luis Beltrán, Ceres (Provincia de Santa Fe); Almirante Brown, Saavedra, General Guido (Provincia de Buenos Aires); Concordia, Gualeguaychú, Crespo (Provincia de Entre Ríos); Posadas, Montecarlo (Provincia de Misiones), Freyre (Provincia de Córdoba) y Loncopue (Provincia de Neuquén). A estos municipios se suma la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Estos antecedentes demuestran que la medida es jurídica y administrativamente viable, y que se inscribe en una tendencia creciente entre los gobiernos locales del país hacia el reconocimiento de los animales como seres sintientes y el abandono progresivo de su tratamiento como mercancía.

8. El alcance de la prohibición: **reproducción y comercialización, no adopción ni rescate**

La presente ordenanza tiene por objeto la actividad de reproducción y comercialización de perros y gatos como mercancía. No pretende alcanzar, ni puede interpretarse que alcance, la adopción responsable, el rescate, el tránsito o la reubicación de animales sin fines de lucro, que constituyen, por el contrario, una herramienta central de las políticas de equilibrio poblacional que el Municipio impulsa y que esta norma busca fortalecer (punto 2).

Las organizaciones de protección animal, los rescatistas y los particulares reciben de manera permanente animales entregados voluntariamente y luego los entregan gratuitamente en adopción. También es frecuente que las familias que enfrentan una camada no planificada entreguen sin costo esos animales a familiares, allegados o rescatistas. Ninguna de estas conductas responde a una lógica de producción ni de mercado.

Por ello, el proyecto circunscribe la definición de criadero y las prohibiciones de exhibición, entrega y ofrecimiento a las operaciones onerosas o con finalidad comercial, y mantiene previsiones destinadas a evitar que una operación comercial se

disfrace bajo la apariencia de una entrega gratuita. A su vez, establece de manera expresa un conjunto de actividades que quedan fuera de su alcance (adopciones, rescates, entregas voluntarias y demás transferencias sin finalidad comercial), a fin de brindar certeza jurídica a quienes realizan esas tareas.

9. La transición: que ningún animal sea abandonado como consecuencia de la ordenanza

La ordenanza convierte en prohibida una actividad que hasta su sanción podía desarrollarse legalmente. Por ello, además de establecer el cese de la reproducción y la castración obligatoria, resulta indispensable prever qué ocurrirá con los animales que se encuentran actualmente dentro de los establecimientos alcanzados.

Por esa razón, el régimen transitorio no se limita a fijar un plazo de cierre, sino que establece un plan de salida y reubicación de los animales existentes, con la siguiente secuencia: identificación y notificación de los criaderos preexistentes; prohibición inmediata de nuevos procesos reproductivos; contabilización de los animales; castración; presentación de un plan de cierre y destino responsable; articulación con organizaciones de protección animal cuando sea necesario, con recursos municipales suficientes; y seguimiento hasta el cierre definitivo del establecimiento. En el mismo sentido, se deja establecido que el cese de la actividad comercial no extingue la responsabilidad del titular sobre los animales que mantiene.

Asimismo, el proyecto reconoce que la responsabilidad económica y operativa primaria en la ejecución de esta política corresponde al Estado municipal. Los convenios con organizaciones de protección animal para el alojamiento transitorio, la recuperación y la adopción de los animales son una herramienta valiosa, dado que muchos municipios no cuentan con infraestructura suficiente para alojar grandes cantidades de animales con estándares adecuados de bienestar; pero no pueden implicar el traslado a las organizaciones de protección animal del costo de una política pública ni la obligación de absorber animales sin recursos suficientes.

Finalmente, se procura que la norma sea operativa desde su entrada en vigencia, estableciendo en su propio texto la autoridad responsable, el procedimiento, los mecanismos de transición, los convenios, la fiscalización y el destino de los animales, y limitando la reglamentación a los aspectos estrictamente operativos, para evitar que la dependencia de normas posteriores comprometa su aplicación plena. En igual sentido, la facultad de poner a resguardo a los animales ante un riesgo inminente, se acompaña de una intervención judicial y del Ministerio Público Fiscal oportuna y de garantías procedimentales, de modo de que la medida sea eficaz y urgente pero también jurídicamente sólida, y que una eventual impugnación no termine perjudicando la protección de los animales.

10. Conclusión

Por los fundamentos expuestos, y en ejercicio de las competencias municipales en materia de salud, ambiente y protección animal, se propicia la sanción de la presente ordenanza que prohíbe el funcionamiento de criaderos de perros y gatos en el ejido municipal.

La ordenanza se dirige exclusivamente a la reproducción y comercialización de perros y gatos, y deja expresamente a resguardo la adopción responsable, el rescate, las entregas voluntarias sin finalidad comercial y la labor de las organizaciones de protección animal. Asimismo, procura que la transición de los criaderos existentes se realice mediante un plan de salida y reubicación, de modo que ningún animal resulte abandonado o desprotegido como consecuencia de su entrada en vigencia.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE ……

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

CAPÍTULO I: DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1 - OBJETO. La presente Ordenanza tiene por objeto prohibir en todo el territorio del Municipio la instalación, funcionamiento, habilitación y explotación comercial de criaderos de perros y gatos, resguardando la protección de los animales existentes y la plena vigencia de la adopción responsable y de las tareas de rescate y reubicación sin fines de lucro.

ARTÍCULO 2 - DEFINICIÓN. A los fines de la presente norma, se define como "Criadero" a todo establecimiento, recinto, inmueble, predio o espacio físico (de carácter comercial o no) donde se mantengan o utilicen uno o más perros o gatos con fines de reproducción y posterior venta, permuta, subasta o cesión a título oneroso o con cualquier otra finalidad comercial o de lucro.

A estos efectos, se entiende configurada la venta, permuta, subasta o cesión a título oneroso, por la sola entrega de crías mediando cualquier tipo de contraprestación, directa o indirecta, en dinero o en especie, incluido el trueque, así como cuando la entrega, aún denominada gratuita, se encuentre condicionada a la compra de otros bienes o servicios o se utilice para encubrir una operación comercial.

No constituyen criaderos, ni quedan alcanzadas por la presente Ordenanza, las actividades descriptas en el Artículo 5

.

CAPÍTULO II: DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 3 - PROHIBICIÓN GENERAL. Queda expresamente prohibida la instalación, habilitación y funcionamiento de criaderos, para la reproducción de perros y gatos con fines de lucro y comercialización dentro del ejido municipal.

ARTÍCULO 4 - COMERCIALIZACIÓN Y EXHIBICIÓN. Queda prohibida la exhibición pública, entrega, retiro, oferta y comercialización de perros y gatos, con carácter oneroso o con cualquier otra finalidad de lucro, en locales comerciales, veterinarias, ferias, vía pública, domicilios particulares con fin comercial o cualquier otro espacio dentro del ejido municipal, cualquiera sea el medio de contratación, publicación o intermediación utilizado para concretar la operación, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 5.

Se considerará infractor tanto a quien entregue o exhiba el animal dentro del ejido municipal como a quien publique u ofrezca perros o gatos para su venta, permuta, subasta o cesión onerosa, desde un domicilio o establecimiento ubicado dentro de la jurisdicción.

ARTÍCULO 5 - ACTIVIDADES NO ALCANZADAS. ADOPCIÓN RESPONSABLE Y RESCATE. Quedan expresamente excluidas de lo dispuesto en los Artículos 2, 3 y 4, y no serán consideradas criadero ni comercialización de animales, las siguientes actividades, siempre que no exista contraprestación ni finalidad de lucro:

a) La adopción responsable y las acciones de rescate, tránsito, reubicación y entrega en adopción de perros y gatos, realizadas por organismos públicos, organizaciones de protección animal, rescatistas o particulares.

b) La entrega voluntaria de animales por parte de sus tenedores a organismos públicos, organizaciones de protección animal, rescatistas o particulares.

c) La entrega gratuita, por parte de particulares, de crías provenientes de una camada no planificada a familiares, allegados, rescatistas u otros particulares, siempre que se trate de una situación ocasional y no de una actividad habitual o reiterada.

d) La difusión, publicación, exhibición y ofrecimiento de perros y gatos con fines de adopción responsable, incluso dentro de establecimientos comerciales, veterinarias, ferias, espacios públicos o medios digitales, cuando sean realizadas por organismos públicos, organizaciones de protección animal, rescatistas o particulares, y el establecimiento que los aloje o exhiba no perciba contraprestación alguna ni condicione la adopción a la compra de bienes o servicios.

No se considerarán contraprestación a los efectos de la presente Ordenanza el reintegro de los gastos veterinarios y sanitarios efectivamente realizados y demostrables (castración, vacunación, desparasitación y alimentación) ni los aportes voluntarios destinados al sostenimiento de las tareas de rescate.

Cuando se constaten camadas reiteradas de un mismo tenedor, la Autoridad de Aplicación lo intimará a castrar a los animales, en el marco de los programas previstos en el Artículo 15, sin perjuicio de las sanciones que correspondan si se verificare una finalidad de lucro. La invocación de este artículo para encubrir una actividad comercial será considerada infracción a la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III: AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 6 - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Desígnese como Autoridad de Aplicación al Área con competencia en materia de Salud Animal del Municipio, en articulación con las áreas de Control Urbano e Inspección General (o las que correspondiere).

ARTÍCULO 7 - FACULTADES DE FISCALIZACIÓN. La Autoridad de Aplicación podrá realizar inspecciones de oficio o ante denuncias sobre criaderos, quedando facultada para requerir el auxilio de la fuerza pública y coordinar con el Ministerio Público Fiscal, la solicitud de órdenes de allanamiento. Toda inspección se documentará mediante acta circunstanciada, con registro fotográfico o fílmico.

ARTÍCULO 8.- IDENTIFICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS CRIADEROS PREEXISTENTES. Dentro de los treinta (30) días corridos de la promulgación de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Autoridad de Aplicación, identificará, sobre la base de las habilitaciones y demás registros municipales, a los establecimientos que a la fecha de su promulgación se encuentren habilitados o desarrollen actividad de cría, y los notificará fehacientemente de la prohibición establecida y del régimen transitorio aplicable. Los titulares podrán, además, presentarse espontáneamente ante la Autoridad de Aplicación para ser alcanzados por dicho régimen.

La notificación no implica habilitación ni reconocimiento de regularidad alguna. Los establecimientos clandestinos no tendrán acceso al plazo de adecuación, resultando aplicable el régimen sancionatorio del Artículo 9. La falta de notificación no obstará a la aplicación de la prohibición a dichos establecimientos.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN SANCIONATORIO, CUSTODIA Y REUBICACIÓN

ARTÍCULO 9 - SANCIONES. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de manera gradual y acumulativa, conforme la gravedad y reiteración de la infracción:

1. **Apercibimiento,** para infracciones formales de primera constatación que no impliquen riesgo actual para los animales.
2. **Multa económica,** cuyo monto se fijará entre [*mínimo*] y [*máximo*] Unidades Fijas Municipales (o la unidad de medida que establezca el régimen de faltas provincial aplicable), graduándose según la gravedad, la reiteración y la cantidad de animales afectados.
3. **Clausura preventiva o definitiva** del establecimiento, conforme lo previsto en el Artículo 10.
4. **Inhabilitación comercial permanente** para la guarda o comercio de animales, en caso de reincidencia.
5. **Puesta a resguardo** de los animales alojados en el predio, conforme lo previsto en el Artículo 10.

ARTÍCULO 10 - PROCEDIMIENTO, MEDIDAS CAUTELARES Y DERECHO DE DEFENSA.

a) Procedimiento general. Constatada una presunta infracción a la presente ordenanza, la Autoridad de Aplicación labrará un acta circunstanciada, dejando constancia de los hechos verificados, y notificará fehacientemente al presunto infractor. Este podrá presentar su descargo y ofrecer prueba dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

b) Puesta a resguardo inmediato de los animales. Cuando de la constatación surja un riesgo inminente para la vida, la salud o la integridad física de los animales alojados en el predio, la Autoridad de Aplicación podrá disponer, de forma inmediata y sin necesidad de sustanciación previa, la puesta a resguardo de los animales afectados como medida cautelar de urgencia, mediante acto fundado que describa los hechos constatados y, cuando fuere posible. Los animales puestos a resguardo serán identificados y registrados individualmente, con constancia de su estado de salud, a fin de preservar la prueba.

c) Intervención judicial - Ministerio Público Fiscal. La medida dispuesta en el inciso anterior deberá comunicarse a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas corridas de adoptada, remitiendo las actuaciones labradas, a los fines de su ratificación y control de legalidad. Cuando de los hechos constatados surjan indicios de maltrato o crueldad animal, la Autoridad de Aplicación formulará de inmediato la denuncia ante el Ministerio Público Fiscal, sin perjuicio de las acciones que correspondan en los términos de la Ley Nacional Nº 14.346.

d) Garantías y continuidad de la protección. El afectado podrá solicitar la revisión de la medida y ejercer su derecho de defensa conforme al inciso a). La impugnación de la medida no suspenderá su ejecución en cuanto a la protección de los animales, salvo resolución judicial fundada. En ningún caso se restituirán los animales a un lugar en el que subsista el riesgo que motivó la puesta a resguardo.

ARTÍCULO 11 - CUSTODIA Y DESTINO DE LOS ANIMALES PUESTOS A RESGUARDO

a) Los animales puestos a resguardo no podrán ser eutanasiados.

b) Quedarán bajo la guarda de la Autoridad de Aplicación, que garantizará en todo momento su atención veterinaria, pudiendo disponer su alojamiento en dependencias municipales o en los lugares que determine, si así lo dispusiera la autoridad judicial.

c) Convenios con organizaciones de protección animal. El Departamento Ejecutivo Municipal quedará facultado para celebrar convenios con organizaciones de protección animal, hogares de tránsito y otras entidades sin fines de lucro, para el alojamiento, la recuperación y la posterior adopción de los animales puestos a

resguardo, así como de aquellos provenientes de la aplicación del régimen transitorio del Artículo 12. Todo en concordancia con la resolución judicial

d) Responsabilidad del Estado. Los convenios deberán prever los recursos económicos, insumos y prestaciones veterinarias necesarios, y no podrán implicar el traslado a las organizaciones del costo de la política pública ni la obligación de recibir animales sin capacidad ni recursos suficientes. Lo anterior no obsta al derecho del Municipio de repetir los gastos contra el infractor.

e) Presupuesto. El Departamento Ejecutivo Municipal preverá anualmente en el presupuesto los recursos necesarios para la atención veterinaria primaria, castración, vacunación, desparasitación, identificación y alojamiento transitorio de los animales si así lo dispusiera la justicia como así también para el cumplimiento de los convenios previstos en este artículo

f) Destino. Los animales no judicializados serán dados en adopción responsable, previa castración, vacunación, desparasitación e identificación, o reubicados en los términos de los convenios previstos en este artículo.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y GENERALES

ARTÍCULO 12 - PLAZO DE ADECUACIÓN, CESE DE LA ACTIVIDAD REPRODUCTIVA Y CASTRACIÓN OBLIGATORIA.

a) Prohibición inmediata de nuevos procesos reproductivos. A partir de la promulgación de la presente ordenanza, queda terminantemente prohibido dar inicio a nuevos procesos de reproducción, cruza, cría y comercialización de perros y gatos dentro del territorio municipal.

b) Plazo de adecuación al cierre. Los titulares de establecimientos que a la fecha de promulgación de la presente mantengan animales con fines reproductivos o de comercialización dispondrán de un plazo improrrogable de ciento ochenta (180) días corridos, contados desde la notificación prevista en el Artículo 8 para cesar definitivamente toda actividad reproductiva y comercial con dichos animales, conforme el plan de reubicación establecido en los Artículos 13 y 14.

c) Obligación de castración. Dentro del plazo establecido en el inciso anterior y en relación a los animales no judicializados, los titulares de los establecimientos alcanzados por esta norma deberán presentar la totalidad de los animales reproductores ante la Autoridad de Aplicación, o ante los efectores que ésta designe, a efectos de su castración quirúrgica. La Autoridad de Aplicación organizará, coordinará y supervisará dicho proceso, pudiendo disponerlo en el marco de sus programas de

castración gratuita, masiva y de cercanía, y establecerá el cronograma, los turnos y las condiciones sanitarias del procedimiento.

d) Incumplimiento. Falta de colaboración del titular. El titular del establecimiento deberá facilitar el acceso a los animales y prestar la colaboración necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso c) y en el Artículo 13. La negativa u obstrucción injustificada será considerada falta grave a los efectos del Artículo 9 sin perjuicio de las medidas que correspondan conforme el Artículo 10, y la decisión del juez de la causa.

e) Vencimiento del plazo. Vencido el plazo previsto en el inciso b) sin que se hubiere dado cumplimiento a la castración de los animales no judicializados o al cese de la actividad reproductiva y comercial, todo predio que mantenga animales con fines reproductivos será declarado clandestino y sancionado conforme lo establecido en el Artículo 9 sin perjuicio de la subsistencia de las obligaciones del titular respecto de los animales (Artículo 14) y la decisión del juez de la causa.

ARTÍCULO 13 - PLAN DE REUBICACIÓN DE LOS ANIMALES. El cierre de los criaderos existentes no podrá producir el abandono o la desprotección de los animales que se encuentren en ellos.

a) Censo. Dentro de los treinta (30) días corridos de la notificación prevista en el Artículo 8, la Autoridad de Aplicación realizará, con la colaboración del titular, el censo de los animales existentes en cada establecimiento, con registro de especie, sexo, edad aproximada, estado sanitario y reproductivo, e identificación individual.

b) Plan de cierre y destino responsable. Dentro de los sesenta (60) días corridos de la notificación, el titular deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación un plan de cierre que contemple el destino de cada animal (permanencia con el titular como animal de compañía, adopción responsable o reubicación), los plazos y los recursos con los que el titular afrontará su ejecución. La Autoridad de Aplicación podrá aprobarlo, formular observaciones o requerir su modificación, y supervisará su cumplimiento.

c) Articulación con organizaciones de protección animal. Cuando fuere necesario, la Autoridad de Aplicación podrá articular la reubicación de los animales con organizaciones de protección animal, en los términos del Artículo 11, con recursos municipales suficientes para afrontar los costos correspondientes.

d) Seguimiento y cierre definitivo. La Autoridad de Aplicación efectuará el seguimiento del cumplimiento del plan mediante inspecciones periódicas, y emitirá constancia del cierre definitivo del establecimiento una vez verificado el destino responsable de la totalidad de los animales.

ARTÍCULO 14 - RESPONSABILIDAD SOBRE LOS ANIMALES DURANTE LA TRANSICIÓN. A los efectos de la presente Ordenanza, el cese de la guarda con fines comerciales implica la finalización de toda actividad de reproducción, exhibición, oferta y comercialización de los animales, pero no extingue la responsabilidad del titular sobre ellos.

Hasta su reubicación, los animales permanecerán bajo la guarda y responsabilidad de su titular, quien estará obligado a garantizarles alimentación, agua, refugio, condiciones de higiene y atención veterinaria adecuadas, y no podrá abandonarlos ni entregarlos masivamente al Municipio o a terceros sin la intervención de la Autoridad de Aplicación y conforme el plan previsto en el Artículo 13. El abandono de los animales será considerado falta grave a los efectos del Artículo 9, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

Los animales que permanezcan con el titular lo harán en calidad de animales de compañía y castrados. Vencido el plazo del Artículo 12, inciso b), subsistirán las obligaciones del titular hasta la reubicación de los animales, pudiendo la Autoridad de Aplicación disponer las medidas del Artículo 10 cuando existiere riesgo para su bienestar.

ARTÍCULO 15 - CONCIENTIZACIÓN Y DIFUSIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal desarrollará campañas permanentes de:

- Castración masiva, continua, gratuita, de cercanía, temprana e inclusiva.
- Vacunación antirrábica y desparasitación.
- Difusión informativa y educativa sobre protección y derechos de los animales, adopción responsable y prevención del comercio de perros y gatos.
- Promoción y apoyo de las tareas de adopción y rescate llevadas a cabo por organizaciones de protección animal.

ARTÍCULO 16 - IMPLEMENTACIÓN. La presente Ordenanza es operativa y de orden público.

ARTÍCULO 17 - VIGENCIA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTÍCULO 18 - De forma (Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese).

Respaldan el Proyecto de Ordenanza de Prohibición de Criaderos de Perros y Gatos las siguientes Organizaciones

Instituto de Derecho Animal

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

Pichichos AL RESCATE

ZAGUATES

LA RED

PROYECTO GALGO ARGENTINA

compromiso inflamable

PROYECTO A.PATAS

EL CAMPITO REFUGIO

Asociación Protectora de Animales San Francisco de Asís

PROHIBIDO ABANDONARLO

Cascote un perro Macanudo

ARCA Ong


Ayuda
Perruna
Conesa


Perros
en adopción
San Nicolás de los Arroyos


Perros
en Adopción
Pergamino


PANDA
Fundada en 1996
Protectora de Animales de Ayacucho


MACA


ONG Mundo Patitas


SENTIMIENTO ANIMAL


E.MI.PRO.A.


Asociación Civil
Amparo Animal
Pers. Jca. 898/19


RESCATAMOS - TRASLADAMOS
CALLEJERO
CASA QUIERE
CURAMOS - TRANSITAMOS


patitas
glew


A.P.A.M
Pers.Jur Nº 1742
ASOCIACION PROTECTORA DE ANIMALES PUERTO MADRYN


PATITAS
AL RESCATE


RED 4 PATAS


Santa
Ramona
Protectora de Animales


Huellitas
Cintrenses


PATRULLA
PROTECTORA


GALGOS
por la
LIBERTAD
Córdoba


ANIMALISTAS
INDEPENDIENTES
BRAGADO


PATA DE PERRO
EDUCACIÓN CANINA


PROTECCIONISTAS INDEPENDIENTES DE LA COMARCA
VIEDMA
CARMEN DE PATAGONES


ALMAS
Agrupación Almas Loncopué


LASPA
para la defensa del
medio ambiente


FUNDACIÓN UPAM
Unión Protectora de Animales y Medioambiente
Colonia Tirolesa-Córdoba


Winhuellitas Winifreda
La Pampa


GRUPO DE PROTECCION A LOS ANIMALES ABANDONADOS
Gracias!
CRUZ ALTA


Todos somos parte de
alma
Asociación de
Lucha contra el
Maltrato Animal
Comodoro Rivadavia


Sociedad Protectora de Animales
San Francisco (Cba)


Conciencia
ANIMAL
COLAZO - CÓRDOBA


ADAPA
ACCIÓN DE DEFENSA ANIMAL
Y PROTECCIÓN AMBIENTAL


A.G.A.A.
MONTECARLO
MISIONES
Agrupación Gusy Acción Animal

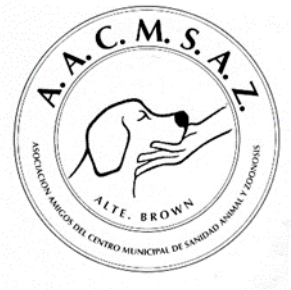

Colaboradoras
del Albergue


Melyze
PROTECCIONISTA
INDEPENDIENTE
CASTRAR PARA NO MATAR MÁS
2966-579429


HABLEMOS
DE
MALTRATO
COMARCA


RESCATISTAS UNIDOS
- ZONA OESTE -


ANIMALISTAS
en acción


A.A.C.M.S.A.Z.
ALTE. BROWN


Patas
VILLA DEL ROSARIO


ADOPTAR GALGOS
ASOCIACIÓN CIVIL
VILLA MARÍA CÓRDOBA


ADDAP
ASOCIACIÓN PARA LA DEFENSA DE
LOS DERECHOS DEL ANIMAL PILAR


refugio
patitas
al rescate
Balnearia pcia. de Cba.


REFUGIO
SOLO X AMOR


ASOCIACIÓN CIVIL AMIGOS
DE LOS ANIMALES NRO. 1769


gatitos
de Belgrano
adopciones


Los Cormillotitos


ASOCIACION RAFAELINA PROTECTORA
DE ANIMALES
A.R.P.A.


CIUDADANOS
AUTOCONVOCADOS
POR LA
PROBLEMATICA
ANIMAL
VILLA MARÍA – VILLA NUEVA · CÓRDOBA


rescatandolos del
cam


RECONQUISTA ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES
REAPROA


Nacidos para ser Libres
Ché Galgo
#StopCaza


COMODORO
ANIMAL


MAPC
Movimiento Animalista
Río Cuarto


SINTIENTES
EL TRÉBOL


Asoc. Civil Protectora Animales
Casilda
Protectora de animales de Casilda


CASTRANDO
LA PLATA


VILLA YACANTO
Pancho
HUELLITAS UNIDAS


perro
PROYECTO SOLIDARIO


AMORA


GARRITAS


AGRUPACION VECINOS PROTECCIONISTAS


GRUPO
VIO
Voluntariado Independiente Organizado
CASTRAR SALVA VIDAS




Pirámides
Patitas







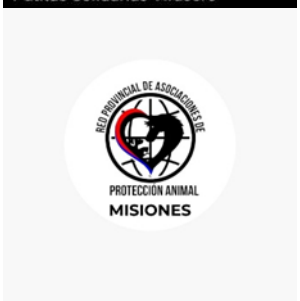




Patitas Solidarias Virasoro




























a.
Defensa Animal
Asociación Civil


HUELLITAS
DE BARRIO


PERROS DE LA MATANZA


TUBAL
RESCATA


PACC
Protectora de Animales
Cuenta Conmigo


ECO-FEMINISMO
ANTIESPECISTA
E.F.A.
LA RIOJA


AZUCARADOS
AZUCARADOS4PATAS


PROYECTO
HOCICOS
CONTENTOS


Corazón Animal
San Jorge - Santa Fe


@adopcionesencaba


ASOCIACION CIVIL
AMOR ANIMAL



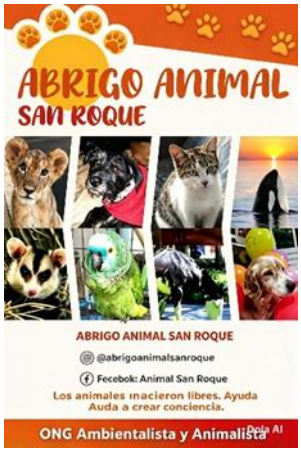

LO ANIMAL
ES POLÍTICO


HODIE
producciones


Fundación
De Gatitos


La.michi.office


REFUGIO DE GATITOS
Marcela Ríos


ABRIGO ANIMAL
SAN ROQUE
ABRIGO ANIMAL SAN ROQUE
@abrigoanimalsanroque
Fecebok: Animal San Roque
Los animales nacieron libres. Ayuda
Auda a crear conciencia.
ONG Ambientalista y Animalista


LA TIENDITA VEGANA
por la liberación animal


TONEL
APA
SANTA CRUZ
ASOCIACIÓN POLÍTICA ANIMALISTA


PROTECCIONISTAS
RIO NEGRO


FUNDACIÓN
S.O.S
ANIMAL


4PATITAS AVELLANEDA
VERÓNICA MENDOZA


R.A.N.HU


GATITOS DEL
PENNA


PATASUCIA


BICHOS
de palito


Sueños de Libertad
S.O.S GALGOS DE ZARATE


UTOPIA


SOMOS 1
Ayudando Amigos
Obispo Trejo


Sin T.A.S.
TERMAS


LIBERACIÓN ANIMAL
LIBERACIÓN
Funes
FUNeS


LADRANDO ANDO
Rosario


OTREDAD
TIENDA ANTIESPECISTA


MAR
Movimiento
Antiespecista
Rosario


PATAGONIA
DESPIERTA!!!
BASTA de
MUERTE


Directo AL
HUESO


MAS
CO
TAS
RADA TILLY


DAA
Dando Amor Animales


C.A.S.A
CUIDADO AMBIENTAL Y SALUD ANIMAL


Animales
SIN HOGAR
PILAR (SANTA FE)


RESCATE EQUINO SAN NICOLÁS
ASOCIACIÓN
CIVIL

AMIGOS DE LOS ANIMALES

CERES

AMIGO FIEL

Asociación Civil Pro Cuidado Responsable
de Mascotas . Sunchales

MARIA JUANA - SANTA FE

DAME UNA PATA

FRENEMOS LA SUPERPOBLACION DE PERRXS Y GATXS

ZAPALA

"PROTECTORA DE ANIMALES TANDIL"

O.N.G

TANDIL. PCIA. DE BS. AS. ARGENTINA

ANIMALISTAS DE ROSARIO